

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA:**

<b>MAGP-SRP-2026-0011-A Se autoriza a la Compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., la ampliación del ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa de varios productos .....</b>	<b>3</b>
--	----------

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y ENERGÍA:**

<b>MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00002 Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí, cantón El Carmen; y provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe .....</b>	<b>10</b>
---	-----------

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE HIDROCARBUROS:**

<b>ARCH-DE-2026-0008-RES Se autoriza a la Empresa CEM AUSTROGAS, la implementación del Plan Piloto para la utilización de un lote de 260 cilindros de material compuesto “cilindros composite” para aplicaciones industriales.....</b>	<b>59</b>
--	-----------

Págs.

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2026-0010-RE Se expide el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-030-V6 “Manual específico para el despacho de importación de mercancías bajo el régimen de excepción mensajería acelerada o courier” .....	63
SENAE-SGN-2026-0021-RE Se clasifica la mercancía denominada “Sistema Contra Incendios” .....	69

## ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0011-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

## CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”*.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que** la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”*.

**Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector:** *“Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias”*.

**Que el artículo 95 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina:** *“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector”*.

**Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 182 establece:** *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar la actividad pesquera y acuícola en la fase de comercialización deberán solicitar autorización al ente rector, la que será otorgada por tiempo indefinido, mediante acuerdo ministerial para la comercialización en el mercado interno y externo. Para comercialización en el mercado interno, se deberá solicitar permiso o carné, acorde con la normativa vigente”*.

**Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone:** *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

**Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina:** *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*

**Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto al origen y extinción de la reforma, dispone:** *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*.

**Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone:** *“(…) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al*

*Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)*”.

**Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone:** “(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...)*”

**Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 257, determina los requisitos que se deben presentar junto a la solicitud del acuerdo ministerial por el cual se otorga la autorización de la actividad pesquera en fase de comercialización.**

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. A.M. N°075 de 5 de julio de 2010, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., a ejercer la actividad pesquera en la fase de comercialización interna mediante la importación de mejillones pre-cocidos congelados desde los Estados Unidos y ostras crudas congeladas desde Chile en las siguientes presentaciones; mejillones en ½ concha pre-cocidos congelados, y ostras en media concha crudas congeladas.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0152-A de 15 de julio de 2022, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca su Reglamento y la normativa vigente, mediante la importación de productos pesqueros. La compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., desarrollará su actividad pesquera, en las instalaciones (Cámaras frigoríficas) ubicada en la ciudad de Quito, en la Avenida General Enríquez Intersección: Tanicuchi, Conjunto Bodega Las Acacias N.-12.

**Que** mediante trámite Nro. SIAP #2187962 de 23 de junio del 2025, la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., a través de su Representante Legal, solicitó la ampliación de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de diversos productos pesqueros; trámite que se autorizó su atención a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, por cuanto en el SIAP no se encuentran algunos de los recursos pesqueros y presentaciones solicitadas.

**Que** mediante contrato de abastecimiento celebrado el 21 de octubre de 2024, entre las compañías NETUNO USA, INC., domiciliada en Fort Lauderdale Florida EUA, representado por el Sr. Luciano Bonaldo, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia indefinida a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

**Que** mediante contrato de abastecimiento celebrado el 6 de agosto de 2024, entre las compañías HARVEST VALLEY, compañía de nacionalidad española domiciliada en la 111 Nw 183rd Street, Suite 412 Miami F1 33169, representada por Oi Man Ng, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de cinco años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

**Que** mediante contrato de abastecimiento celebrado el 21 de enero de 2025, entre las compañías GLOBAL FOOD CORP, compañía de nacionalidad estadounidense domiciliada en la 11450 Nw 122nd Street Building A, Suite 400 Medley, FL 33178 UNITED STATES, representada por Mark Srour, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de cinco años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

**Que** mediante contrato de abastecimiento celebrado el 10 de julio de 2023, entre las compañías EUROCAVIAR S.A., compañía de nacionalidad española domiciliada en C/ Valencia n°. 1 – Pol Ind Los Torraos, Buzón 142-30563 Ceuti Murcia - España, representada por Mark Srour, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de cuatro años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

**Que** mediante contrato de abastecimiento celebrado el 6 de agosto de 2024, entre las compañías DALIAN GAISHI FOOD CO., compañía de nacionalidad chino domiciliada en China, representada por Mr. Quanhong

Gai, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de seis años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

**Que** mediante informe de inspección Nro. MPCEIP-DCP-2025-17115-M, de 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Control Pesquero emite informe de inspección a las instalaciones de la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., en el cual concluye: “(...) Como resultado de la inspección, se determina que, la COMPAÑÍA DATUGOURMET CIA. LTDA., se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, operatividad e higiene para la comercialización interna/externa de los recursos pesqueros solicitados (...)”.

**Que** considerando los informes técnico Nro. MAGP-DPI-2025-0140-M, de 11 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Pesca Industrial e informe jurídico Nro. MAGP-DAJ-2025-1470-M de 26 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; el Subsecretario de Recursos Pesqueros, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0006-A de 28 de noviembre de 2025, en el cual autorizó a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., de número de R.U.C.: 1792036739001, la ampliación de la actividad pesquera industrial de su acuerdo ministerial Nro. 075 de fecha 05 de julio de 2010, en la fase de comercialización interna y externa de diferentes productos pesqueros.

**Que** mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2025, la peticionaria, solicita la corrección del Acuerdo Ministerial otorgado en virtud de que presenta errores involuntarios al colocar los nombres científicos del contrato con la empresa GAISHI FOOD CO., asumiendo que se encontraban todas las especies que se repetían en otros contratos, sin embargo, haría falta agregar un último nombre científico que es *Cypselurus spp* del producto Caviar Tobiko que detalla el Adendum adjunto, mismo que es de vital importancia conste en el Acuerdo Ministerial ya que se está realizando la exportación de este producto con ese nombre científico en específico.

**Que** mediante informe técnico Nro. MAGP-DPI-2025-0182-M de 02 de diciembre de 2025, la Dirección de Pesca Industrial considerando lo requerido mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2025 considera procedente la corrección del Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0006-A de 28 de noviembre de 2025 y desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente y recomienda, que al amparo de lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento, se otorgue a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., de número de R.U.C.: 1792036739001, la autorización para la ampliación del ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa de los productos que se detallan en su informe técnico.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”.

**Que** mediante Acción de Personal No. 2191 DGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Autorizar** a la compañía **DATUGOURMET CIA. LTDA.**, con R.U.C.: **1792036739001**, la ampliación del ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa de los productos que se detallan a continuación:

**PECES DEMERSALES:** Lubina (*Dicentrarchus labrax*); Mero, guato, pintado (*Epinephelus analogus*); Mero, guato (*Epinephelus quinquefasciatus*); Pargo, bermellón (*Rhomboplites aurorubens*); Pargo (*Lutjanus guttatus*); Pargo de golfo (*Lutjanus campechanus*); Pargo, pargo lisa (*Lutjanus aratus*); pargo, pargo dientón (*Lutjanus novemfasciatus*); Pargo cola amarilla (*Ocyurus chrysurus*); Caballa rey (*Scomberomorus cavalla*); Lubina asiática (*Lates calcarifer*); Cobia (*Rachycentron canadum*); Corvina (*Argyrosomus regius*); Caballa española (*Scomberomorus brasiliensis*); Pargo (*Pristipomoides filamentosus*); Pez rojo (*Sciaenops ocellatus*); Berrugate (*Lobotes surinamensis*); Puerco de altura (*Aluterus monoceros*); Cachama negra/tambaqu (*Colossoma macropomum*); Almeja (*Venus antiqua*); Abadejo (*Pollachius pollachius*); Surimi (*Theragra chalcogramma*); Carbonero (*Pollachius virens*); Aguja (*Belone belone*); Hamachi, medregal nipón (*Seriola quinqueradiata*); Anguila (*Anguilla anguilla*); Anguila serpiente (*Ophichthus*); Anguila (*Anguilla japonica*); Caviar negro (*Clupea harengus*); Palitos de cangrejo (*Nemipterus japonicus*); Baga (*Nemipterus spp*); Bígara (*Littorina littorea*); Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*); Cabala atka (*Pleurogrammus monoptyerygius*); Jurel (*Caranx hipos*); Capelán, caviar masago (*Mallotus villosus*); Carpa (*Cyprinus carpio*); Macabijo, macabí (*Albula vulpes*); Pez volador (*Exocoetus spp*); Lubina negra (*Centropristis striata*); Jurel (*Caranx bartholomaei*); Corvina cachema plateada (*Cynoscion spp*); Brosmio (*Brosme brosme*); Eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*); Esculpinas (*Psychrolutes phrictus*); Esturión (*Acipenser spp*); Esturión blanco (*Acipenser Transmontanus*); Faneca oceánica (*Trisopterus luscus*); Mero (*epinephelus marginatus*); Reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*); Mero (*Epinephelinae spp*); Hermoso, cardenal (*Apogon compressus*); Boquinete (*Lachnolaimus maximus*); Congrio dorado (*Genypterus blacodes*); Lingcod (*Ophiodon elongatus*); Lisa (*Mugil liza*); Lubia rayada (*Morone saxatilis*); Lucio europeo (*Esox lucius*); Merluza (*Merluccius merluccius*); Merluza (*Merluza gayi*); Kanikama (*Merluccius productus*); Merluza de Angola (*Merluccius polli*); Merluza plateada (*Merluccius bilinearis*); Naranja rugosa (*Coryphaenoides rupestris*); Navajas (*Solen rostriformis*); Navajas (*Solen sicarius*); Perca amarilla (*Perca flavescens*); Lubina blanca (*Morone chrysops*); Perca del Nilo (*Lates niloticus*); Mero, guato (*Epinephelus itajara*); Pez búfalo (*Ictiobus cyprinellus*); Pez lagarto (*Atractosteus spatula*); Pez lobo (*Anarhichas lupus*); Pez loro (*Scaridae*); Pez luna (*Mola mola*); Pez paguara (*Chaetodipterus faber*); Corvina pintada (*Cynoscion nebulosus*); Pez nube (*Hypsypops rubicundus*); Prowfish (*Zaprora silenus*); Róbalo (*Centropomus robalito*); Róbalo (*Centropomus medius*); Róbalo blanco (*Centropomus undecimalis*); Róbalo espolón (*Centropomus ensiferus*); Róbalo (*Centropomus armatus*); Róbalo plateado (*Centropomus viridis*); Róbalo (*Centropomus mexicanus*); Róbalo (*Centropomus nigrescens*); Róbalo (*Centropomus unionensis*); Dragoncitos (*Callionymus lya*); Salmón rosado (*Oncorhynchus gorboscha*); Rubina chilena (*Sebastes capensis*); Sablefish (*Anoplopoma fimbria*); Salmón chonook (*Oncorhynchus tshawytscha*); salmón keta/chum (*Oncorhynchus keta*); Salmón plateado (*Oncorhynchus kisutch*); Salmón rojo (*Oncorhynchus nerka*); Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*); Sargo chopo (*Archosargus probatocephalus*); Pargo (*Lutjanus synagris*); Cachama negra/tambaquí (*Colossoma macropomum*); Roncador (*Pomadasy*); Corneta, trompeta (*Fistularia corneta*); Trucha de mar (*Salmo trutta*); Puerco de altura (*Aluterus monoceros*); Mero rojo (*Epinephelus morio*); Perca del Océano Pacífico (*Sebastes aleutianus*); Pez volador (*Cypselurus spp*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas, piel, perlas, huevas de pescado, imitación de cangrejo, vidrio, pouch, enlatados;

**BACALAO DE PROFUNDIDAD:** Bacalao (*Epinephelus cifuentesi*); Bacalao del Atlántico/bacalao de Noruega (*Gadus morhua*); Bacalao de Goelandia (*Gadus ogac*); Bacalao del Pacífico (*Gadus macrocephalus*); Abadejo de Alaska, pollock pacific (*Gadus chalcogrammus pallas*) Pescadilla (*Gadus spp*); Pez luna, pez sol, sevillana, opha (*Lampris guttatus*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

**PECES PELÁGICOS GRANDES:** Wahoo, peje sierra (*Acanthocybium solandri*); Dorado, perico (*Coryphaena hippurus*); Picudo banderón, pez vela (*Istiophorus platypterus*); Atún (*Thunnus alalunga*); Albacora, atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*); Atún ojo grande, patudo (*Thunnus obesus*); Atún (*Thunnus thynnus*); Barracuda (*Sphyrnaea barracuda*); Bonito, barrilete, listado, rayado (*Katsuwonus pelamis*); Bonito, bonito sierra (*Sarda orientalis*); Dorado, perico (*Coryphaena hippurus*); Pez espada (*Xiphias gladius*); Pez ballesta (*Balistes capriscus*); Pez espátula (*Polyodon spathula*); Picudo blanco, Rayado (*Makaira nigricans*); Picudo gacho (*Kajikia audax*); Picudo negro (*Istiompax indica*); Sábalo (*Megalops atlanticus*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

**PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS:** Anchovetas (*Engraulis ringens*); Anchoas (*Engraulidae*); Anchoa australiana (*Engraulis australis*); Anchoa común (*Anchoa mitchilli*); Boquerón europeo (*Engraulis encrasicolus*); Anchoa de California (*Engraulis mordax*); Caballa, macarela, morenillo (*Scomber japonicus*);

Caballa del Atlántico (*Scomber scombrus*); Sardina, sardina del sur (*Sardinops sagax*); Jurel (*Trachurus trachurus*); Jurel (*Caranx hipos*); Jurel, chicharro (*Trachurus murphyi*); Jorobado (*Selene vomer*); Pámpano (*Trachinotus carolinus*); Paparda del Pacífico (*Cololabis saira*); Sardina (*Sardina pilchardus*); Caballa, macarela chuparaco (*Decapterus punctatus*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

**PECES DE AGUAS INTERIORES:** Bagre crido (*Ictalurus punctatus*); Bagre azul (*Ictalurus furcatus*); Cisco (*Coregonus artedii*); Perca blanca (*Morone americana*); Lavareto (*Coregonus lavaretus*); Salmón del Atlántico (*Salmo salar*); Tilapia (*Oreochromis niloticus*); Trucha (*Salvelinus namaycush*); Bowfin (*Amia calva*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas, piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados.

**PECES BETÓNICOS:** Hipogloso o fletán (*Hippoglossus hippoglossus*); Lenguado, lenguado zapato (*Etropus peruvianus*); Platija europea (*Platichthys flesus*); Rodaballo (*Scophthalmus maximus*); Poda (*Bothus podas*); Lenguado (*Paralichthys olivaceus*); Lenguado (*Microstomus kitt*); Platija (*Pseudopleuronectes americanus*); Lenguado de California (*Paralichthys californicus*); Lenguado (*Solea solea*); Lenguado dientón (*Cyclopsetta fimbriata*); platija (*Pleuronectes platessa*); Lenguado grises (*Glyptocephalus cynoglossus*). ), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

**CRUSTÁCEOS:** Langosta espinosa (*Panulirus argus*); Langosta gratinada (*Panulirus homarus*); Langosta verde (*panulirus gracilis*); Bogavantes (*Homarus gammarus*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón boreal (*Pandalus borealis*); Camarón gigante (*Macrobrachium*); Camarón tigre (*Penaeus monodon*); Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*); Cangrejo dorado (*Chaceon chilensis*); Cangrejo dungeness (*Metacarcinus spp*); Cangrejo rojo (*Cancer pagurus*); Centolla (*Lithodes santolla*); Centolla de California (*Paralithodes californiensis*); Centolla espinosa (*Paralithodes rathbuni*); Cangrejo real espinoso (*Paralithodes brevipes*); Choro zapato (*Choromytilus chorus*); Cigarra de mar (*Scyllarides latus*); Jaiba verde (*Callinectes bellicosus*); Cangrejo (*Gecarcinus ruricola*); Cangrejo rojo (*Geryon Longipes*); Rey cangrejo (*Paralithodes camtschaticus*); Cangrejo de las nieves (*Chionoecetes*); Cangrejo de piedra (*Menippe mercenaria*); Langosta europea (*Palinurus elephas*); Krill Atlántico (*Euphausia superba*); Langostas americanas (*Homarus americanus*); Langosta de Noruega (*Nephrops norvegicus*), en estado fresco, precocido y congelado en las presentaciones bloque, iqf, entero, colas;

**MOLUSCOS:** Calamar pequeño (*Loligo Vulgaris*); Calamar pequeño (*Loligo spp*); Caracol (*Strombus gigas*); Ostra (*Ostrea spp*); Caracol, scargots (*Helix aspersa*); Scargots (*Helix pomatia*); Scargots (*Achatina fulica*); Mejillón (*Mytilus edulis*); Mejillón mediterráneo (*Mytilus galloprovincialis*); Mejillón verde de Nueva Zelanda (*Perna Canaliculus*); Pulpo (*Octopus Vulgaris*); Almeja Catarina (*Argopecten circularis*); Ostra plana europea (*Ostrea edulis*); Pulpo (*Octopus briareus*); Pulpo del Pacífico (*Enteroctopus dofleini*); Pulpo Austral (*Octopus australis*); Pulpo siete brazos (*Haliphron atlanticus*); Pulpo rojo (*Octopus maya*); Pulpo de Gould (*Octopus mimus*); Pulpo de anillos azules (*Hapalochlaena lunulata*); Pulpo (*Octopus Spp*); Pulpo jaspeado (*Amphioctopus aegina*); Sepia común (*Sepia officinalis*); Vieira (*Argopecten irradians*); Vieira (*Pecten maximus*); Vieira gigante (*Placopecten magellanicus*); Vieira (*Argopecten purpuratus*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada, rodajas, filete, tentáculos, manto, callo;

**CALAMAR:** Calamar gigante, pota (*Dosidicus gigas*); Calamar patagónico (*Doryteuthis gahi*); Calamar pequeño (*Loligo Vulgaris*); Calamar pequeño (*Loligo spp*); Calamar (*Illex illecebrosus*); Calamar rojo (*Ommastrephes bartramii*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada, rodajas, filete, bloque, tentáculo, manto, tinta;

**ALMEJA:** Almeja (*Venus antiqua*); Almeja blanca (*Spisula solida*); Almeja japonesa (*Venerupis philippinarum*); Almeja de agua dulce (*Anodonta anatina*); Almeja reticulada (*Ameghinomya antiqua*); Almeja gigante (*Tridacna gigas*); Almeja roja (*Ruditapes rhomboideus*); Almeja globosa (*Panopea globosa*); Almeja dura (*Mercenaria mercenaria*); Almeja fina (*Venerupis decusata*); Escupiña grabada, almejón (*Venus verrucosa*); Almeja dura (*Meretrix lyrata*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada;

**EQUINODERMOS:** Pepinos de mar (*Parastichopus californicus*); Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada, rodaja;

**MEDUSA:** Medusa (*Nemopilema nomurai*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada.

Para los recursos cangrejo rojo, cangrejo azul y concha negra su comercialización será únicamente para el mercado interno de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y demás normativa vigente y aplicable.

**Artículo 2.-** La compañía **DATUGOURMET CIA. LTDA.**, ejercerá la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de productos pesqueros, almacenando los mismos en las instalaciones de su propiedad (Cámaras frigoríficas), ubicadas en la provincia Pichincha, cantón Quito, parroquia rural de Yaruqui, en el complejo de bodegas Plaza San José /av. Interoceánica km a la altura de la gasolinera Primax (pasaje de ingreso al costado derecho).

**Artículo 3.-** Cumplirá la compañía **DATUGOURMET CIA. LTDA.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 220 y 223, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Deberá mantener vigentes los contratos de abastecimiento de productos pesqueros terminados autorizados, suscrito con los proveedores extranjeros.
2. Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial nuevos contratos de abastecimiento de proveedores de los productos pesqueros terminados y debidamente autorizado por la autoridad pesquera correspondiente.
3. Deberá mantener vigente el contrato de arrendamiento de instalaciones de almacenamiento autorizadas.
4. Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada importación de todos sus productos con una anticipación de 72 horas.
5. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece la normativa legal vigente.
6. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales.

**Artículo 4.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial **MAGP-SRP-2025-0006-A** de 28 de noviembre de 2025.

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 6.-** La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 132 del COA.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El/la administrado/a deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

**SEGUNDA.** - El/la administrado/a que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Ministerio de  
Ambiente y Energía

**RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00002**

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*;

**Que**, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda decisión*

*o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.”;*

**Que**, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

**Que**, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, determina que: *“(…) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (…)”;*

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.”;*

**Que** el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente”;*

**Que** el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente dispone los siguientes requisitos previos a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos (...)”;*

**Que** el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente proporciona la definición del Plan de Manejo Ambiental y confiere los siguientes requisitos previo a su aprobación: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

**Que** el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“(…) No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.”;*

**Que,** el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos*

*socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.”;*

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015, sobre la protección del ambiente establece: *“Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.”;*

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015, sobre los permisos ambientales establece que: *“Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”;*

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015, sobre los impactos ambientales establece que: *“Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento”;*

**Que**, el artículo 421 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019 dispone: *“Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la*

*Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que**, el artículo 474 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019, señala: *“Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.”;*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *“(…) Art. 462.- Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental. (…);”;*

**Que**, el artículo 463 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, señala: *“Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.”;*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *“(…) Art. 480.- Fase Informativa para*

*proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. - Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto, mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero: hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico. (...).”;*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...)Art. 481.- *Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente: para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.(...).”;*

**Que**, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019, señala: “*Plan de cierre y abandono.- Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;*
- b) Las medidas de manejo del área;*
- c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas,*
- d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.”;*

**Que**, mediante Decreto Nro. 1007 del 30 de abril de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, decreta en el Artículo 1: *“Disponer a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidentica de la Republica que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 1: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones , que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 2: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió: *"Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Ing. SÁNCHEZ PADILLA PAULA DANIELA al cargo de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL - NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, en concordancia con los artículos 17 literal c); Artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público";*

**Que**, mediante sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determinó lo siguiente: *"(...) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. (...);"*

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 23 de marzo de 2022, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP registró el proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO"*, con código SUIA. MAAE-RA-2022-426719, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí cantón El Carmen; provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00055 de 23 de marzo del 2022 el Sistema Único de Información Ambiental, emitió el Certificado de Intersección al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO"*, con código SUIA MAAE-RA-2022-426719, en el cual establece que el proyecto SI INTERSECTA con Bosque y Vegetación Natural: DAULE - PERIPA, adicionalmente interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO, ÁREA POBLADA, PLANTACIÓN FORESTAL Y NATURAL, cuyas coordenadas en UTM WGS84 17S son:

COORDENADAS DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

1	665253,685	9933427,027
2	665330,677	9934250,407
3	665389,313	9934326,484
4	665495,942	9935224,091
5	665477,254	9935294,648
6	665388,399	9935478,722
7	665306,620	9935856,454
8	665077,435	9936447,484
9	665298,677	9938417,481

10	665357,525	9940629,006
11	666097,219	9942575,320
12	665284,463	9942921,815
13	665171,974	9943504,944
14	664897,242	9945313,885
15	664903,121	9945329,461
16	665835,353	9945268,113
17	667574,283	9945174,998
18	669660,247	9945324,261
19	670954,444	9945160,182
20	672244,848	9944996,608
21	673270,264	9945304,363
22	674027,946	9945473,871
23	674259,053	9945125,277
24	674514,305	9945052,241
25	676678,341	9944897,832

26	678519,753	9944737,929
27	680712,510	9944495,565
28	682016,214	9944442,943
29	682030,251	9944434,457
30	681001,908	9942976,606
31	680037,981	9941626,142
32	680190,206	9940489,799
33	680358,273	9939249,902
34	680847,385	9938300,660
35	680856,680	9938298,452
36	680862,902	9938292,230
37	680881,180	9938234,520
38	680877,203	9938223,593
39	680867,132	9938217,778
40	680832,456	9938219,665
41	680825,247	9938224,713

42	680806,888	9938266,924
43	680311,216	9939232,049
44	680140,654	9940483,121
45	679987,566	9941640,507
46	680961,212	9943005,654
47	681953,206	9944395,445
48	680709,343	9944445,652
49	678514,645	9944688,189
50	676674,399	9944847,987
51	674505,578	9945002,828
52	674225,104	9945086,013
53	674007,027	9945420,621
54	673283,562	9945256,151
55	672247,636	9944945,990
56	670948,156	9945110,579
57	669657,205	9945274,247

58	667573,674	9945124,959
59	665832,247	9945218,209
60	664952,870	9945280,601
61	665221,324	9943512,996
62	665324,594	9942958,278
63	666156,355	9942593,259
64	665407,358	9940622,063
65	665348,522	9938413,299
66	665128,034	9936450,014
67	665354,928	9935869,616
68	665436,429	9935493,172
69	665524,768	9935310,540
70	665546,336	9935224,447
71	665435,685	9934304,660
72	665379,351	9934234,482
73	665294,947	9933363,620

74	665272,702	9933357,841
75	665261,947	9933316,667
76	665163,487	9933327,463
77	665175,189	9933435,112
78	665253,685	9933427,027

COORDENADAS DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

1	680822,620	9938273,440
2	680326,338	9939239,815
3	680157,502	9940485,392
4	680003,541	9941634,693
5	680975,049	9942995,778
6	681985,312	9944411,163
7	680710,029	9944462,638
8	678516,314	9944705,108
9	676675,739	9944864,935

10	674508,530	9945019,570
11	674238,127	9945096,941
12	674014,808	9945439,823
13	673279,229	9945272,599
14	672247,636	9944962,990
15	670950,294	9945127,444
16	669657,671	9945291,324
17	667574,583	9945141,935
18	665833,303	9945235,175
19	664932,871	9945299,062
20	665204,559	9943510,163
21	665309,550	9942946,202
22	666139,355	9942593,259
23	665390,441	9940625,407
24	665331,628	9938415,196
25	665110,671	9936447,733

26	665338,313	9935866,019
27	665420,246	9935487,581
28	665508,335	9935306,188
29	665529,454	9935226,452
30	665420,963	9934313,160
31	665362,901	9934241,165
32	665281,925	9933374,548
33	665258,265	9933375,323
34	665251,020	9933329,690
35	665176,510	9933338,390
36	665187,150	9933417,680
37	665261,660	9933408,980
38	665260,367	9933391,263
39	665267,395	9933391,032
40	665347,419	9934247,455
41	665405,617	9934319,620

42	665513,206	9935225,308
43	665493,265	9935300,593
44	665405,014	9935482,319
45	665322,947	9935861,381
46	665094,329	9936445,587
47	665315,652	9938416,304
48	665374,519	9940628,553
49	666118,925	9942584,561
50	665295,390	9942934,838
51	665188,781	9943507,497
52	664914,049	9945316,438
53	665834,297	9945251,145
54	667574,438	9945157,965
55	669658,109	9945307,396
56	670952,306	9945143,317
57	672246,284	9944979,290

58	673275,151	9945288,081
59	674022,132	9945457,897
60	674248,273	9945110,680
61	674511,330	9945035,410
62	676677,001	9944880,885
63	678517,886	9944721,032
64	680711,232	9944478,602
65	682015,528	9944425,957
66	680988,071	9942986,482
67	680020,239	9941630,547
68	680173,358	9940487,528
69	680341,822	9939244,705
70	680825,693	9938308,853
71	680838,159	9938278,243
72	680848,180	9938283,730
73	680864,180	9938234,520

74	680838,270	9938235,640
75	680822,620	9938273,440

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DB-2022-010-O de 17 de junio de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DB-2022-IO-010 de 21 de abril de 2022, la Dirección de Bosques emitió pronunciamiento favorable al proceso de Viabilidad Ambiental del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO"*, con código SUIA MAAE-RA-2022-426719, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí cantón El Carmen; provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 14 de julio de 2022, el operador, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO"*, con código SUIA MAAE-RA-2022-426719;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0001-M de 10 de enero de 2023 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000001 de 05 de enero de 2023, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y reponsabilidades indicó lo siguiente: *"Al respecto, la Dirección de Boques en el ámbito de sus competencias atribuciones y responsabilidades **OBSERVA** el documento relacionado a la justificación técnica de no presentación del inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A*

*69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”, considerando que es necesario se incluya información complementaria y medios de verificación pertinentes que sustenten de mejor manera el contenido del documento en referencia.”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0005-O de 16 de enero de 2023 y sobre la base de los informes técnicos Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-000022 de 12 de enero de 2023, MAATE-SCA-DRA-2022-000167 de 27 de diciembre de 2025, MAATE-SCA-DRA-2022-000168 de 27 de diciembre de 2025, y MAATE-SCA-DRA-2022-000170 de 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental notificó al proponente Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, que: *“se determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso la 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 Kv, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”, NO CUMPLE con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017 y el Reglamento COA de fecha 12 de junio de 2019 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable”;*

**Que**, mediante escrito de 10 de marzo de 2023, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, solicitó: *“(…) nos concedan una prórroga de 3 días para el ingreso de las solvencias a las observaciones emitidas al proceso MAAE-RA-2022-426719, ya que el día de ayer 9 de marzo del 2023, en varias ocasiones se intentó subir la información, pero lamentablemente, al tratar de abrir el sistema este nos arrojaba un mensaje indicándonos que ya había una sesión iniciada, esta acción se realizó en repetidas ocasiones, cuando no existía otro usuario o más de dos usuarios dentro del mismo. Por lo cual se procedió a las 23:11 horas a enviar un correo a la mesa de ayuda con toda la información correspondiente a las observaciones y anexos, indicando los problemas presentados, la cual nos asignó el ticket Nro. 10409700.*

*Pasado casi una hora a las 24 h 00, se logró ingresar al sistema, donde se procedió a subir la información; Una vez finalizada la carga de los archivos se dio a la opción “finalizar*

*modificaciones”, sin embargo, el proceso no se cerró.*

*Además, cabe mencionar que el sistema no permitió el ingreso de todos los anexos debido a que excedía el peso permitido, asimismo alguno de los formatos era irreconocible para el SUIA.*

*El día de hoy, se solicitó la ayuda de la Ing. Mayra Briones, encargada del proceso quien muy oportunamente nos indicó que podemos pedir una prórroga mediante el sistema, pero como el sistema es intermitente se solicita la prórroga correspondiente a los días antes mencionados. (...)*  
”.

**Que**, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección de Regularización Ambiental otorgó una prórroga de tres (3) días para el ingreso del “Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23, Subestación 5 y la línea de subtransmisión a 69 kV entre la Subestación 5 y la Subestación 23, correspondiente a CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”;

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 13 de marzo de 2023, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*, con código SUIA. MAAE-RA-2022-426719;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0053-M de 22 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques, con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000055 de 17 de mayo de 2023, concluyó que la ausencia de vegetación natural en el área de influencia directa del proyecto no justifica la valoración de bienes y servicios ecosistémicos, con excepción de los productos maderables estimados en 3,11 m<sup>3</sup>, cuyo valor asciende a USD 9,33 (nueve dólares de los Estados Unidos de América con 33/100), monto que la Corporación Nacional de Electricidad

CNEL EP deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debiendo adjuntar los comprobantes correspondientes al expediente del proceso de licenciamiento ambiental; en tal virtud, y en el ámbito de sus competencias, la Dirección de Bosques aprobó el capítulo de Inventario Forestal del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”, por cumplir con la normativa ambiental vigente y los lineamientos técnicos aplicables;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-1745-M, de 30 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques ratificó el pronunciamiento previamente emitido mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0053-M de 22 de mayo de 2023, por cuanto se sustenta en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000055 de 17 de mayo de 2023, manteniéndose, en consecuencia, la aprobación expresa del capítulo de Inventario Forestal del proyecto, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0033-O de 31 de mayo de 2023, y sobre la base de los informes técnicos Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-00007 de 26 de abril de 2023, MAATE-SCA-DRA-2023-000088 de 27 de abril de 2023, MAATE-SCA-DRA-2023-000111 de 15 de mayo de 2023, MAATE-SCA-DRA-2023-000135 de 31 de mayo de 2023, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000055 de 17 de mayo de 2023, **ratificado mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2023-1745-M de 30 de mayo de 2023**, la Dirección de Regularización Ambiental emitió el segundo pronunciamiento de observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”;

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 14 de junio de 2023, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA

14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”, con código SUIA. MAAE-RA-2022-426719;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0934-O de 14 de septiembre de 2023 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0288 de 13 de septiembre de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1988-M de 13 de septiembre de 2023 la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO (...) *NO CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita información aclaratoria y ampliatoria (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. CNEL-STD-ADM-2023-0873-O de 25 de septiembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con código de documento Nro. MAATE-DRA-2023-0206-E de 25 de septiembre de 2023, el operador, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, remitió respuesta a las observaciones del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*”;

**Que**, mediante el oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0001-O de 26 de enero de 2024, y con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000026 de 25 de enero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental notificó al operador Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP el **pronunciamiento favorable** al “*Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la*

*Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0594-M de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental realizó la designación de facilitadores ambientales para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0647-O de 06 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0648-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0649-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría

de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0650-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puerto Limón el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0651-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Luz de América el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0652-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA*

*14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0653-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0654-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0655-O de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Paraíso La Catorce el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0656-O, de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0657-O, de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0658-O, de 06 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Patricia Pilar el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. DPE-DPSDT-2025-0014-O de 11 de marzo de 2025, registrado en esta Cartera de Estado con código de documento Nro. MAATE-SCA-20250232-E de 11 de marzo de

2025, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo designó un delegado para el acompañamiento y vigilancia del proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*, y solicitó información;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0683-O de 12 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió la información solicitada por Defensoría del Pueblo, acerca del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0790-M de 19 de marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0082 de 19 de marzo de 2025, referente al Informe de Planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0315-M de 24 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO*

*DOMINGO”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0859-M de 28 de marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental realizó la designación de facilitadores ambientales para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0826-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0827-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0810-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaría

de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0818-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0807-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0811-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA*

*PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0819-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0817-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Paraíso La 14 el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0808-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puerto Limón el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0809-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Luz de América el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0823-O de 28 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental puso en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Patricia Pilar el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1296-M de 13 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-147 de 09 de mayo de 2025, referente a la información sistematizada de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”, ubicado en las parroquias de Luz de América, Puerto Limón, Paraíso La 14 y Patricia Pilar, en los cantones Santo Domingo, El Carmen y Buena Fe, de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí y Los Ríos, en el cual se concluye que dicha fase informativa fue convocada y ejecutada conforme a lo planificado, en observancia de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, y en cumplimiento de los parámetros establecidos en los párrafos 196 al 200 y del 200.9 al 200.19 de la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 de la Corte

Constitucional del Ecuador, verificándose la aplicación de mecanismos informativos previamente consensuados, la realización de centros de información pública y asambleas informativas, una convocatoria amplia y oportuna, la participación efectiva de la población del área de influencia, así como el cumplimiento de los fines de garantizar el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información, generar espacios de diálogo y recoger, sistematizar y evaluar las opiniones y observaciones de la comunidad, por lo que se recomienda emitir el pronunciamiento de cumplimiento de la Fase Informativa, notificar al operador del proyecto y disponer la incorporación de las observaciones técnica y económicamente viables en el instrumento técnico ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0560-M de 14 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-147-IT de 09 de mayo de 2025, referente a la información sistematizada de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1274-O de 15 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió al operador, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-147 de 09 de mayo de 2025 aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0560-M de 14 de mayo de 2025, a fin de que incluya las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0246-O de 21 de mayo de 2025, registrado en esta Cartera de Estado con código MAATE-SCA-2025-0415-E, el operador, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, presentó ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio de Impacto Ambiental con la inclusión de observaciones y opiniones técnica y económicamente viables del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1442-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-175, de 28 de mayo de 2025 y comunicó que se ejecutó el análisis y evaluación de la información presentada y concluye que *“(...) Una vez concluido el análisis y evaluación de la información presentada por CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIOS SANTO DOMINGO. sobre las observaciones de la inclusión de observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”, se concluye que la información presentada CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, en los componentes analizados (Físico y Social)”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1381-O de 28 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a CNEL-EP UNIDAD DE NEGOCIOS SANTO DOMINGO, en calidad de operador del proyecto, la finalización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*, para lo cual, los Facilitadores Ambientales designados contarán con un término de 5 días para la elaboración del informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta, en cumplimiento

con el “*Art. 481.9.-Inicio de la Fase Consultiva (...)*” del Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1462-M de 04 junio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, designó como facilitadores ambientales para la ejecución de la Fase Consultiva del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*” a los funcionarios: Soc. Josselyn Dayanna Guerrón Ocaña, Ing. Verónica del Rocío Gordillo Cueva, Mgs. Juan Javier Donoso Tenemaza, Ing. Luis Fabián Huaraca Huaraca, Soc. Pablo David Andrade López;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1466-M de 04 de junio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-177, de 04 de junio de 2025, documento en el que se detalla la planificación de la Fase Consultiva, así como los mecanismos de convocatoria para la ejecución de la Asamblea Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*”, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “*Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva (...)*”; y, conforme el “*Art. 481.11.- Desarrollo de la asamblea de consulta (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0657-M 06 de junio de 2025, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“Al respecto, una vez revisado el Informe Técnico en mención y en base a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaría APRUEBA los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1413-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”* ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1414-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”* ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1415-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1416-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1417-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1418-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, Manabí cantón El Carmen, Los Ríos cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1419-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1420-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Luz América el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO” ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1421-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de

Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Paraíso la 14 el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”* ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1422-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Patricia Pilar el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”* ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1423-O de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puerto Limón el cronograma de la Ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”* ubicado en las siguientes provincias: Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1678-M de 27 de junio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-198

de la misma fecha, el cual establece que la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”, desarrollada en las parroquias de Luz América, Puerto Limón, Paraíso La 14 y Patricia Pilar, en los cantones de Santo Domingo, El Carmen y Buena Fe, de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí y Los Ríos, fue convocada y ejecutada conforme al Informe de Planificación aprobado, en estricto apego a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, particularmente en su artículo 481.13, constatándose la existencia de conformidad por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, por lo que corresponde a la autoridad competente aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva, valorar los resultados, dar por finalizado el proceso de participación ciudadana y disponer la continuidad del trámite de regularización ambiental, de conformidad con la normativa vigente;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0733-M de 27 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en atención al Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1678-M de la misma fecha, mediante el cual la Dirección de Regularización Ambiental remitió para su consideración el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-198 de 27 de junio de 2025, y una vez revisado dicho informe, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, y la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, aprobó la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados en la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo”, declarando la existencia de conformidad por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, dando por finalizado el proceso de participación ciudadana y disponiendo la continuidad del trámite de regularización ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa ambiental vigente;

**Que**, con fecha 01 de julio de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente notificó a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación

Nacional de Electricidad CNEL EP, el avance del proyecto a la tarea denominada "*Ingresar el valor del proyecto*", expresando que: "*Finalmente, se solicita atender las tareas pendientes que se encuentran en su bandeja para poderlos culminar con éxito*";

**Que**, con fecha 28 de agosto de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ingresó el valor de la tasa de pago para la emisión de la autorización administrativa del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*";

**Que**, con fecha 28 de agosto de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Dirección Financiera, emitió pronunciamiento respecto a la validación de pago de tasas para la emisión de la autorización administrativa del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*";

**Que**, con fecha 04 de diciembre de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ingresó el valor de la tasa de pago para la emisión de la autorización administrativa del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*";

**Que**, con fecha 04 de diciembre de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Dirección Financiera, validó los pagos de tasas para la emisión de la autorización administrativa del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

**Que**, mediante oficio Nro. CNEL-CNEL-2025-0983-O de 03 de diciembre de 2025, registrado en esta Cartera de Estado con código de documento Nro. MAE-SCA-2025-0131-EX de 03 de diciembre de 2025, a Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las facturas correspondientes al pago de tasas para la emisión de la autorización administrativa del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*;

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

**Que**, mediante Memorando No. MAE-SUIA-CGAJ-2025-00007-M de 29 de diciembre de 2025 la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA indicó que el expediente del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO con código No. MAAE-RA-2022-426719 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el “*Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Agencia Paraíso La 14, Subestación 23; Subestación 5 y la Línea de Subtransmisión a 69 kV, entre la Subestación 5 y la Subestación 23, para CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo*”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí, cantón El Carmen; y provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe, con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2023-000055 de 17 de mayo de 2023, emitido mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0053-M de 22 de mayo de 2023 y ratificado mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2023-1745-M de 30 de mayo de 2023; en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000026 de 25 de enero de 2024, remitido mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0001-O de 26 de enero de 2024; así como en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-198 de 27 de junio de 2025, remitido mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1678-M de la misma fecha, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00055 de 23 de marzo de 2022.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para la Fase de Construcción, Operación y Cierre del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí cantón El Carmen; provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe.

**Art. 3.** Los componentes y partes constitutivas del proyecto formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí cantón El Carmen; provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe, el mismo que deberá cumplirse estrictamente.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 29 de diciembre de 2025.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

*Ministerio de  
Ambiente y Energía*

**RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00002**

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA  
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA  
14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 kV,  
ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE  
NEGOCIO SANTO DOMINGO**

El Ministerio de Ambiente y Energía en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para la Fase de Construcción, Operación y Cierre del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; provincia de Manabí cantón El Carmen; provincia de Los Ríos, cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA*

*PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO*”, ubicado en las siguientes provincias Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo; Manabí cantón El Carmen; Los Ríos, cantón Buena Fe, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

2. En la ejecución del proyecto, utilizar procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El operador, no podrá realizar actividades fuera de las coordenadas del área regularizada, conforme las coordenadas establecidas en el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”*, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00055 de 23 de marzo del 2022 código SUIA MAAE-RA-2022-426719.
5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la Calidad Ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Realizar el monitoreo interno y enviar sus respectivos reportes al Ministerio de Ambiente y Energía, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar al Ministerio de Ambiente y Energía, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, con base en los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo

Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.

12. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de acuerdo con la legislación aplicable; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa que la regula.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Control Ambiental y la Dirección Zonal 5.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente resolución entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 29 de diciembre de 2025.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



**Ministerio de Ambiente y Energía**

**CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00002-AM de fecha 29 de diciembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente misma que se puede descargar en el siguiente enlace.

<https://drive.google.com/file/d/1InyK181h6GC0loxAakDrHdQ82aPjv1t4/view?usp=sharing>

Consta de cuarenta y ocho hojas.

Quito, 10 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

**MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL**



**Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0008-RES****Quito, D.M., 10 de febrero de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

**Que**, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, establece: "(...) la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia";

**Que**, el artículo 11 *Ibídem*, establece que la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 598 de 11 de julio de 2024, se aprobó y oficializó la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11119-3, relativa al diseño, construcción y ensayo de cilindros y tubos compuestos recargables para gas.

**Que**, mediante Resolución 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expide el Reglamento para la autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo en su disposición: "*DÉCIMA TERCERA: Casos no previstos: Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Director de la ARCH*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), disponiéndose la creación de las nuevas agencias: "*i) Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; ii) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; y, iii) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, como organismos técnicos administrativos, actualmente vigentes y en ejercicio de sus competencias propias, encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con los sectores minero, eléctrico e hidrocarburífero, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable*";

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magíster Christian Alonso Puente García como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos – ARCH;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CNRI-2026-0012-ME de 29 de enero de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Información y Calidad indica: "(...) *Por medio de la presente pongo en su conocimiento el Informe Técnico No. INF.CNCH.2026.001, mediante el cual se analiza la "VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO PARA LA UTILIZACIÓN DE CILINDROS COMPUESTOS PARA GLP", y el proyecto de Resolución.(...)*";

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DTRNC-2026-0023-ME de 30 de enero de 2026, la Dirección Técnica de Regulación Normativa y Calidad, emitió el Informe Regulatorio, en el que indica textualmente lo siguiente "(...) *En virtud de lo expuesto, y considerando que la normativa vigente en materia de comercialización de GLP se mantiene inalterada, esta Dirección Técnica determina que no resulta procedente la emisión de un pronunciamiento normativo adicional, por cuanto el referido plan piloto no genera efectos generales ni modifica disposiciones reglamentarias existentes, sino que se enmarca dentro de las competencias de autorización excepcional y control técnico de la Agencia. En consecuencia, el trámite del plan piloto podrá continuar conforme a los informes técnico y jurídico emitidos, y a las atribuciones conferidas a la máxima autoridad institucional para su eventual aprobación, sin que ello constituya precedente vinculante ni habilitación normativa de carácter general. (...)*";

**Que**, mediante Memorando No. ARCH-CAJ-2026-0042-ME de 30 de enero de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica el informe jurídico respecto del proyecto de "VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO PARA LA UTILIZACIÓN DE CILINDROS COMPUESTOS PARA GLP", al considerar que: "El plan piloto presentado por CEM Austrogas, cumple con características de excepcionalidad, control, limitación y finalidad técnica, lo que permite su análisis diferenciado respecto de la comercialización ordinaria.", "La ARCH cuenta con competencias legales suficientes para autorizar planes piloto de carácter técnico, siempre que se establezcan condiciones claras de seguridad, supervisión y evaluación." y recomienda Autorizar de manera excepcional y condicionada la ejecución del plan piloto propuesto por la empresa CEM Austrogas, exclusivamente para uso industrial en equipos montacargas, bajo estricta supervisión de la ARCH;

**Que**, la implementación de planes piloto de carácter técnico constituye una herramienta de evaluación regulatoria que permite a la autoridad competente analizar, en condiciones controladas y seguras, la viabilidad operativa, técnica y de seguridad de nuevas tecnologías o materiales, con el fin de fortalecer la toma de decisiones futuras y precautelar el interés público, la seguridad de los usuarios y la eficiencia del sistema de distribución de gas licuado de petróleo;

**Que**, el plan piloto propuesto establece condiciones expresas de limitación en cuanto a su duración, ámbito geográfico, número de cilindros, tipo de uso, usuarios finales y mecanismos de control, lo cual resulta proporcional y razonable para la finalidad evaluativa perseguida, sin generar riesgos sistémicos ni afectar el régimen ordinario de comercialización de gas licuado de petróleo;

**Que**, conforme a los informes técnico y jurídico emitidos por las unidades competentes, la autorización del referido plan piloto tiene carácter excepcional y temporal, no constituye modificación, reforma ni sustitución del marco normativo o reglamentario vigente, ni genera derechos adquiridos, habilitación general o precedente vinculante para otros operadores del sector;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y en concordancia con la Disposición General Décima Tercera del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar, a la empresa CEM AUSTROGAS (RUC: 0190070301001), la implementación del Plan Piloto para la utilización de un lote de 260 cilindros de material compuesto "cilindros composite" para

aplicaciones industriales, conforme a los términos, informes y condiciones relacionadas con la presente Resolución.

**Art. 2.-** Establecer, que la autorización se sujeta al alcance y condiciones establecidas en el plan piloto y que se resume a continuación:

a) **Duración:** trece (13) meses.

b) **Ámbito geográfico:** zona urbana y periurbana de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

c) **Usuarios finales:** exclusivamente tres (3) clientes comerciales participantes:

- FIBROACERO S.A. **RUC:** 0105495345001
- INDURAMA ECUADOR S.A. **RUC:** 0190061264001
- ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES **RUC:** 0190336603001

d) **Restricción de uso:** la aplicación del piloto se limita a montacargas industriales, quedando prohibida su utilización en otros segmentos o canales de distribución.

e) **Llenado:** los cilindros compuestos solo podrán ser llenados en la planta de CEM AUSTROGAS en Cuenca, utilizando equipos certificados y mantenidos conforme a buenas prácticas.

f) No se autoriza transferencia, venta, préstamo o recarga fuera del operador del piloto.

**Art. 3.-** La presente autorización tiene carácter **excepcional y temporal**, circunscrita al Plan Piloto, y **no constituye** reforma ni habilitación general para el uso de cilindros compuestos fuera de su alcance.

**Art. 4.-** La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos podrá suspender o revocar en cualquier momento la presente autorización mediante notificación escrita a CEM AUSTROGAS.

**Art. 5.-** Disponer que la empresa CEM AUSTROGAS presente periódicamente a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos un informe mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, detallando el desarrollo, avances, indicadores, imprevistos y todo lo relacionado con la ejecución del plan piloto, en apego a los parámetros técnicos, de seguridad y cronograma aprobados, sin perjuicio de las inspecciones y controles que la ARCH estime pertinentes en ejercicio de sus competencias legales.

**Art. 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Christian Alfonso Puente García  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Referencias:

- ARCH-CNRIC-2026-0013-ME

Anexos:

- ARCH-CAJ-2026-0042-ME

- ARCH-CNRIC-2026-0012-ME

- ARCH-DTRNC-2026-0023-ME

- Propuesta\_Resolución\_Proyecto\_Piloto\_Austrogas.

- INFORME PLAN PILOTO CILINDROS COMPUESTOS AUSTROGAS

fer/acm

 Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN ALFONSO  
PUENTE GARCIA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0010-RE****Guayaquil, 11 de febrero de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma *Ibídem*, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”*;

Que, la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0129-RE de fecha 24 de abril de 2013, que expide las *“Normas Generales de Despacho de Mercancías Importadas”*, fue reformada por la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE de fecha 15 de noviembre de

2013 en su Disposición Transitoria Segunda;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa, que dispone que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente cuando se lo considere conveniente;

Que, se estima oportuno y necesario proceder con la derogación total de las mencionadas Resoluciones, SENAE-DGN-2013-0129-RE y SENAE-DGN-2013-0448-RE, debido a que el proceso de despacho de mercancías se encuentra actualmente normado y regulado de manera integral y suficiente en el marco legal vigente, destacando: los artículos 138 al 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); los artículos 63 al 85 y 120 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, los cuales desarrollan los procedimientos de aforo y levante; así como los siguientes procedimientos documentados expedidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre los cuales constan: Manual Específico para el Despacho Anticipado, Correcciones de Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías, Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación, Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación, entre otros;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-2-030 es describir las actividades necesarias para las mercancías que se acojan al régimen de excepción Mensajería Acelerada o Courier, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.;

Que, mediante boletín Nro. 03-2026, se realizó la socialización del proyecto normativo de procedimiento documentado Nro. PD-00001-2026: "*SENAE-MEE-2-2-030-V6-MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER*"; a través de la biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde el 13 hasta el 19 de enero de 2026, inclusive. Igualmente, se realizó la socialización interna mediante reuniones de trabajo con las áreas involucradas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-030-V6** “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-030-V5** “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”, expedida mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0059-RE, de fecha 08 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento No. 380 del Registro Oficial, de fecha 23 de agosto de 2023.

**SEGUNDA.-** Dejar sin efecto la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0129-RE de fecha 24 de abril de 2013 y su reforma Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE de fecha 15 de noviembre de 2013.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del **12 de febrero de 2026**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE - Gestión del Despacho”, subproceso “GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

-  
ee-2-2-030-v6\_-\_manual\_específico\_para\_el\_despacho\_de\_importación\_courier-signed\_firmado\_total.zip

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Bolivar Agila Veliz  
**Director Distrital de Quito**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor  
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Ingeniero  
Jorge Santiago Villanueva Macias  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera  
Maria Fernanda Parrales Solis  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señor Ingeniero  
Omar Andrés Vega Luna  
**Jefe de Procesos Aduaneros**

Señor Magíster  
Patricio Alejandro Narvaez Gordon  
**Jefe de Procesos Aduaneros - Courier y Paquetes Postales UIO**

Señora Tecnóloga  
Andrea Estefania Silva Chancay  
**Directora de Despacho**

Señora Magíster  
Denise del Carmen Bergher Coloma  
**Director de Despacho GYEA**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero

Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Jefe de Proyectos Aduaneros**

Señor Magíster  
Cristian Esteban Correa Morán  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Ingeniero  
Marcos Javier Tenemaza Álvarez  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

mjta/ksrf/mp/gc/dasl/mt



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0021-RE****Guayaquil, 12 de febrero de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana **Gina Elizabeth Acosta Rojas** (NUI: 1711497261), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de trámite **136-2025-07-000444**, con fecha de ingreso 12 de septiembre de 2025, quien en representación legal de la compañía **YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.** (RUC: 0992982047001), solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“SISTEMA CONTRA INCENDIOS”**.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1267-OF de fecha 09 de diciembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 09 de diciembre de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0057 de fecha 11 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo con lo informado por el requirente y de la documentación técnica analizada, la mercancía objeto de consulta corresponde a un **sistema fijo automático de protección contra incendios**, diseñado para la **detección, control y supresión de eventos de incendio**, el cual integra un sistema de supresión por agua y un sistema de supresión por agente gaseoso limpio, operando bajo un esquema de control centralizado.

**Que**, el funcionamiento del sistema se basa en la **detección automática de humo y/o calor** mediante dispositivos direccionables, cuya señal es procesada por un sistema central de control que valida la condición de incendio y ejecuta de manera automática las acciones de alarma, control y activación de los distintos subsistemas de supresión, conforme a la lógica de protección definida.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

*“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”.*

**Que**, la Sección XVI del Sistema Armonizado comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, y que la Nota 4 de dicha Sección regula exclusivamente los casos en los cuales una combinación de máquinas realiza conjuntamente una **función netamente definida** comprendida en una partida específica de los Capítulos 84 u 85.

**Que**, del análisis técnico efectuado se establece que el sistema contra incendios objeto de consulta **no constituye una unidad funcional en los términos de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**, por cuanto no se orienta a la ejecución de una función productiva netamente definida, sino a una función de **protección y seguridad**, de carácter reactivo.

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

*“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

**Que**, la partida 84.24 designa:

*“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares”.*

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.24 señalan:

*“Se **excluyen** de esta partida:*

*[...]*

*b) Las bombas para incendios, incluso automóviles, con sus depósitos o sin ellos (partidas 87.05 u 84.13, según los casos)”.*

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 84.24)

**Que**, la partida 84.13 designa:

*“Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos”.*

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.13 señalan:

*“Esta partida comprende las máquinas y aparatos, tanto si son accionados a mano como por cualquier otra fuerza motriz, destinados a elevar o a hacer circular líquidos, sean o no viscosos (incluido el metal fundido y el hormigón líquido). Se incluyen aquí las máquinas y aparatos de esta clase con motor incorporado (motobombas, turbobombas, electrobombas).*

*También se clasifican en esta partida las bombas distribuidoras de líquidos provistas de un dispositivo medidor y contador, con o sin dispositivo del precio de venta, tales como las que se utilizan para la distribución de*

gasolina y aceite en los garajes. Incluye asimismo las bombas especialmente diseñadas para incorporarlas a una máquina, tales como las bombas de agua, de aceite o de gasolina para motores de encendido por chispa o por compresión y las bombas para máquinas de hilar las fibras sintéticas y artificiales”.

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 84.13)

**Que**, la partida 85.31 designa:

“Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30”.

**Que**, las notas explicativas de la partida 85.31 señalan:

“**Con excepción de los de las partidas 85.12 u 85.30**, esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización acústica (sonerías, zumbadores y demás señalizadores acústicos) o visuales (aparatos de señalización mediante lámparas, chapas móviles, cifras, etc.), ya sean de mando manual como las sonerías de entrada a los pisos, o automáticos como los aparatos de protección contra el robo.

Las señales constituidas por simples luces fijas (fanales, faroles, paneles, etc.) siguen su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.), pues no se consideran aparatos de señalización.

Están comprendidos aquí, principalmente:

[...]

F) Los aparatos avisadores de incendio. Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.). Existen varios tipos, tales como:

1) Los **aparatos con un producto fusible** (cera, aleación especial, etc.); cuando la temperatura pasa de un punto crítico, el producto se funde y libera los contactos eléctricos que cierran el circuito accionando así el dispositivo de alarma.

2) Los **aparatos de dilatación**, en los que la dilatación de un cuerpo apropiado (lámina bimetálica, líquido, gas, etc.) dispara el avisador. En algunos de estos aparatos, el efecto de la dilatación actúa sobre un pistón; una válvula manométrica insensible a las dilataciones lentas puede montarse en el cilindro de manera que el avisador sólo se dispare por las dilataciones bruscas debidas a elevaciones repentinas de la temperatura.

3) Los **aparatos cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia eléctrica** que para determinados cuerpos implica el cambio de temperatura.

4) Los **aparatos de célula fotoeléctrica** en los que el avisador se dispara cuando el humo oscurece, en una medida determinada previamente, un haz luminoso concentrado sobre la célula. Estos aparatos, si están provistos de un indicador graduado o de un aparato registrador, se clasifican en el **Capítulo 90**.

Además de los aparatos automáticos que a la vez detectan el incendio y dan la alerta, también se clasifican aquí los avisadores no automáticos, como los que se colocan en las vías públicas para alertar a los bomberos”.

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 85.31)

**Que**, en consecuencia, corresponde efectuar la **clasificación arancelaria de los distintos subsistemas y componentes del sistema contra incendios de manera individual**, atendiendo a su naturaleza, función específica y características técnicas propias, conforme a lo dispuesto en la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

**Que**, en tal sentido, los **equipos de bombeo contra incendio**, destinados a la impulsión y circulación de agua, se encuentran comprendidos en la **partida 84.13** del Sistema Armonizado, al corresponder a **bombas para líquidos de tipo centrífuga**.

**Que**, dentro de dicho subsistema de bombeo, se identifican **equipos con características técnicas**

diferenciadas, tales como bombas centrífugas de **una sola etapa**, destinadas a la impulsión principal de grandes caudales, y **una bomba jockey de tipo centrífuga multietapas**, cuya función específica es el mantenimiento de la presión del sistema.

**Que**, en aplicación de la **Regla General 6**, dichas diferencias técnicas determinan su clasificación en **subpartidas nacionales distintas**, correspondiendo su **clasificación** en las subpartidas **“8413.70.19.00 - - - Las demás”** y **“8413.70.21.00 - - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm”**, conforme a su configuración hidráulica, número de etapas y principio de funcionamiento.

**Que**, por su parte, los **dispositivos eléctricos de detección, alarma, control y señalización de incendios**, incluidos los paneles de control, detectores, avisadores acústicos y visuales, se encuentran comprendidos en la **partida 85.31** del Sistema Armonizado, procediendo su clasificación en la subpartida nacional **“8531.10.00.00 - Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares”**, en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, finalmente, los **componentes asociados al sistema de supresión por agente gaseoso limpio** deberán ser analizados y clasificados **conforme a su propia naturaleza, función y disposiciones legales aplicables**, sin que proceda su inclusión en las partidas 84.13 ni 85.31.

**Que**, la presente determinación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1 y 6**, en concordancia con los textos de las partidas 84.13 y 85.31, así como con las Notas de Sección y de Capítulo aplicables del Sistema Armonizado.

**Que**, por lo tanto:

#### TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el/a Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **“SISTEMA CONTRA INCENDIOS”**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, según la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) conforma se detalla en la Tabla Nro. 1.

**Tabla Nro. 1:** Resultados del análisis de clasificación.  
**Mercancía:** Sistema contra incendios.

Ítem	Designación de la mercancía	Subpartida determinada	Detalle de elementos constitutivos
1	Bombas centrífugas monocelulares para sistema contra incendios.	8413.70.19.00 - - - Las demás	Anexo 1
2	Bombas centrífugas multicelulares para sistema contra incendios.	8413.70.21.00 - - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	Anexo 2
3	Dispositivos eléctricos de detección, alarma, control y señalización de incendios	8531.10.00.00 - Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Anexo 3
<b>Nota:</b> Las mercancías detalladas en el Anexo 4 del presente informe técnico deben clasificarse de manera independiente conforme a su propia naturaleza.			

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1 y 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en concordancia con los textos de las partidas 84.13 y 85.31, así como con las Notas de Sección y de Capítulo aplicables.

Se adjuntan a la presente resolución los Anexo 1, 2 y 3 que contienen los elementos constitutivos (lista de equipos) de cada grupo de mercancías analizados y el Anexo 4 que contiene las mercancías que deben seguir su propio régimen.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaria General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. David Andres Salazar Lopez

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

#### Referencias:

- SENAE-SGN-2025-1267-OF

#### Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0057
- Anexo 1-DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0057
- Anexo 2-DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0057
- Anexo 3-DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0057
- Anexo 4-DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0057

#### Copia:

Señor Magíster  
Luis Felipe Cedeño Puga  
**Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Bohorquez Tutiven  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señor Magíster

Jorge Vinicio Guazha Medina  
**Director de Secretaría General**

mb/mvot/lmam/lfc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.